CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Alberto Flórez Guzmán**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	**María Ofelia de Jesús Zapata Mesa y Johanna Martínez Zapata**
Demandado	**Luz Dary Hoyos Gómez**
Radicado	05001 4003 013 **2022 00435** 00
Auto	Interlocutorio N° 2645
Asunto	Admite demanda – Ordena integrar contradictorio

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda de pertenencia, instaurada por **María Ofelia de Jesús Zapata Mesa y Johanna Martínez Zapata**, en contra de **Luz Dary Hoyos Gómez**.

Segundo. Citar como **litisconsorte necesario a la señora Claudia María Gómez Hoyos**, quien de acuerdo a la anotación 12 del certificado de tradición del inmueble con MI 001-151934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, figura como titular del bien objeto de usucapión.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con su notificación, para lo cual deberá proceder en los términos de los artículos 291 y siguientes del CGO o la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar la notificación del presente auto en los términos legalmente establecidos, a la demandada **Luz Dary Hoyos Gómez y** a la litisconsorte necesaria **Claudia María Gómez Hoyos**, titular del derecho real principal que aparece en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto del bien inmueble con MI 001-151934, a quienes se les concede el término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Cuarto. Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-151934. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Quinto. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Sexto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 88 – 15 apartamento tercer (3) piso, del Municipio de Medellín, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Séptimo. Ordenar a la demandada a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Recordar que en los términos del artículo 375 numeral 7 del CGP “Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble”.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad lítem que represente a los interesados.

Octavo. Reconocer personería al abogado **Carlos Alberto Flórez Guzmán** identificado con T.P. 64960 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__126___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __02 DE AGOSTO DE 2023_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff1910a8573131a30006bf70751c67102041b570a079fa4eb946d081340406f**

Documento generado en 01/08/2023 01:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica